

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1200
Radicación Nro.2021-0166

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, art. 392.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA** de que trata el art. 392 del C.G.P por lo que se fija como fecha el día 02 de diciembre de 2021 a las 2:00 pm.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

- 3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.
- 3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** no solicitó.

LKL

ALIMENTOS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA**:

Joan Manuel Silva López.

3.4 **PRUEBAS DE OFICIO**: la instancia se reserva la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

3.5 El despacho rechaza de plano la solicitud probatoria tendiente a oficiar a la Fiscalía General de la Nación por no tener relación con el objeto del proceso.

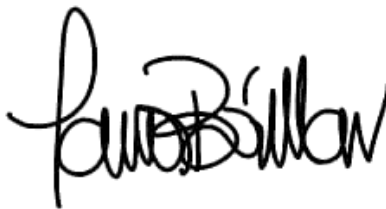
CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).

TERCERO: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias virtual, conforme los protocolos establecidos al efecto.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

LKL

ALIMENTOS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bd95f84537f977260511310af1d6630aad770b6198c6615019d022505fd8e0**

Documento generado en 25/08/2021 01:58:45 PM